

Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

DICTAMEN CT/012/2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, RELATIVO A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN REGISTRADA EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA CON NÚMERO DE FOLIO 00658020 Y RADICADA EN EL EXPEDIENTE IEEQ/UT-E-048/2020.

ANTECEDENTES

I. Presentación de solicitud. El veintitrés de septiembre de dos mil veinte¹, la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Querétaro², recibió una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia³ y procesada vía Sistema Infomex Querétaro, con el número de folio 00658020, mediante la cual el solicitante requirió lo siguiente:

...

1.- La cantidad y domicilio de todos y cada uno de los inmuebles que arrienda el Instituto Electoral del Estado de Querétaro (IEEQ).

2.- El monto económico total que destina el Instituto Electoral del Estado de Querétaro (IEEQ) para el arrendamiento de inmuebles.

3.- Copia del contrato y/o los contratos de arrendamiento, correspondientes al 2020, de inmuebles que ocupa el Instituto Electoral del Estado de Querétaro (IEEQ) (no para sus oficinas centrales).

...

Así mismo, se anexa la impresión en versión pública del escrito de solicitud en cuestión.

¹ Las fechas subsecuentes corresponden al dos mil veinte, salvo indicación en contrario.

² En adelante Unidad.

³ En adelante Plataforma Nacional



Querétaro, Qro., a 23/09/2020 15:06

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA QUERÉTARO ACUSE DE RECIBO DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Hemos recibido exitosamente su solicitud de información, con los siguientes datos:

N° de folio: 00658020

Fecha y hora de presentación: 23/septiembre/2020 a las 15:06 horas

Nombre del solicitante [REDACTED]

Entidad pública: Instituto Electoral del Estado de Querétaro

Información solicitada: 1.- La cantidad y domicilio de todos y cada uno de los inmuebles que arrienda el Instituto Electoral del Estado de Querétaro (IEEQ).

2.- El monto económico total que destina el Instituto Electoral del Estado de Querétaro (IEEQ) para el arrendamiento de inmuebles.

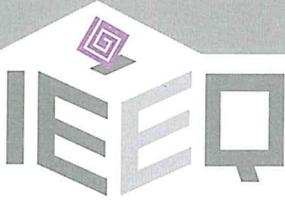
3.- Copia del contrato y/o los contratos de arrendamiento, correspondientes al 2020, de inmuebles que ocupa el Instituto Electoral del Estado de Querétaro (IEEQ) (no para sus oficinas centrales).

Forma de entrega de la información: Consulta vía Infomex - Sin costo

De conformidad en lo dispuesto por el Artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, su solicitud de acceso a información pública será atendida a partir del día: 23/septiembre/2020.

La solicitud recibida después de las 15:30 se tendrá por recibida el día siguiente.

II. Medidas adoptadas con motivo de la Pandemia causada por el Covid-19. Que derivado de la enfermedad causada por el Coronavirus (COVID-19), la cual fue declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) como pandemia el once de marzo, el Consejo Estatal de Seguridad, implementó diversas medidas publicadas el diecinueve de



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

marzo, en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

En concordancia con estas medidas, se publicaron en la página web del Instituto, avisos emitidos por la Secretaría Ejecutiva los días dieciocho, veinte y veinticinco de marzo, catorce, veintitrés y treinta de abril, diecinueve de mayo y primero de junio, adoptándose, entre otras medidas que los órganos colegiados del Instituto, puedan celebrar sesiones o reuniones virtuales, con apoyo en herramientas tecnológicas, a efecto de continuar con el desarrollo de las actividades institucionales.

III. Radicación y remisión de la solicitud a las áreas del Instituto. El veintiocho de septiembre, la Unidad emitió proveído por el cual radicó la solicitud de información, la registró en el sistema de gestión de dicha Unidad e integró el expediente IEEQ/UT-E-048/2020; en dicho proveído se determinó que, en caso de proceder, se girarían oficios a las áreas competentes del Instituto que tuvieran la información solicitada, para que a la brevedad fuera remitida.

IV. Designación de la Titular de la Coordinación Jurídica, como Consejera Electoral del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. De conformidad con el artículo 10, segundo párrafo, del Reglamento Interior, el Comité de Transparencia está integrado por las personas titulares de las Coordinaciones de Comunicación Social, informática y jurídica.

En este sentido, el treinta de septiembre, mediante Acuerdo INE/CG293/2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, designó entre otras personas a la Mtra. Rosa Martha Gómez Cervantes como Consejera Electoral del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, quien hasta entonces desempeñaba el cargo de Titular de la Coordinación Jurídica de este Instituto y Presidenta de este órgano colegiado; quedando en consecuencia vacante dicha Titularidad.

V. Oficio a la Coordinación Administrativa del Instituto. En cumplimiento al acuerdo citado en el Antecedente III y en atención a las atribuciones y competencias que tiene conferidas la Coordinación Administrativa⁴ de este Instituto, mediante oficio UT/103/2020, la Unidad le remitió copia del acuse de recibo de la Plataforma Nacional, a efecto de que

⁴ En adelante Coordinación

hiciera del conocimiento si contaban con la información requerida, para que en su caso, fuera remitida.

VI. Oficio de respuesta de la Coordinación. El diecinueve de octubre, mediante oficios CA/240/2020, y CA/241/2020, El Titular de la Coordinación, emitió respuesta a la petición y remitió en versión pública la información referente a los contratos de arrendamiento celebrados en 2020 de los inmuebles que ocupa el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, con motivo de la documentación solicitada por el peticionario; de igual forma, a través del oficio citado en primer término envió tanto a la Presidencia del Comité de Transparencia, así como al Titular de la Unidad, ambos de este Instituto Electoral dichas versiones públicas, para dar cumplimiento al Manual para la elaboración de versiones públicas del propio Instituto.

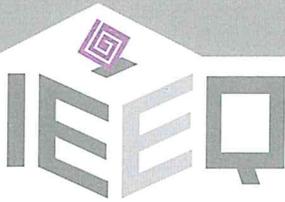
VII. Designación del Titular de la Coordinación Jurídica del Instituto. Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Elecciones y teniendo en cuenta lo señalado en el Antecedente IV de esta determinación, mediante sesión extraordinaria de fecha veinte de octubre, el Consejo General de este Instituto aprobó la propuesta presentada por el Consejero Presidente para ocupar la Titularidad de la Coordinación Jurídica, recayendo dicha designación en la persona del Lic. Uriel Iván Chávez Aguilar.

VIII. Votación para la elección del Presidente o Presidenta del Comité de Transparencia. De acuerdo a la convocatoria emitida por la Secretaria Técnica de este colegiado en la que se contiene el punto relativo a la Elección del Presidente o Presidenta del Comité de Transparencia de este Instituto Electoral y designación de vocales, y del cual se hizo constar que la votación para dicho cargo recayó en la persona Titular de la Coordinación Jurídica.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. Este Comité de Transparencia tiene atribuciones para determinar lo conducente, respecto del contenido de las versiones públicas de los contratos de arrendamiento que fueron remitidos por la Coordinación, mediante oficio CA/240/2020, para atender parte de la información solicitada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y procesada vía Sistema Infomex Querétaro, con número de folio 00658020; lo anterior de conformidad con los artículos 23, 44, fracción I y IX, 68 fracciones I, VI 111, 116 y 132 párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y





Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Acceso a la Información Pública⁵; 83 y 84, fracción I, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados⁶; 3, fracción VII y XIII, inciso a), 42, 43, fracción II y VIII, 62, 104 y 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro⁷; así como 76 y 77, fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro⁸.

Finalmente, también resultan aplicables al presente asunto los lineamientos Primero, Segundo, fracción XVII, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo, Sexagésimo primero y Sexagésimo segundo, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; lo anterior según el contenido de los artículos 109 y 102 de la Ley General de Transparencia y Ley de Transparencia Local, respectivamente y el Manual para la Elaboración de Versiones Públicas del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. Análisis de fondo. Como se desprende del contenido de los antecedentes I, III y VI la parte solicitante pidió en esencia, entre otros documentos, copia del contrato y/o los contratos de arrendamiento correspondientes al 2020, de inmuebles que ocupa este Instituto electoral (no para oficinas centrales); en razón de ello, la Coordinación remitió a través del oficio CA/240/2020, entre otros documentos, las versiones públicas de los citados contratos de arrendamiento del año 2020, para que fueran revisadas por este Comité de Transparencia y se pronunciará al respecto.

Por su parte, del contenido de las versiones públicas de los documentos ya descritos en el párrafo anterior, se puede apreciar que, en ellos, se están testando o eliminando, datos que tienen que ver con lo siguiente.

Documentación remitida mediante oficio CA/240/2020	Motivo por el que se testaron los datos
Versión pública de los contratos de arrendamiento de los inmuebles que ocupa el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, respecto del año 2020, que no correspondan a Oficinas centrales.	Se trata de datos personales con respecto las partes arrendadoras como son sus Registros Federales de Contribuyentes (RFC), así como sus domicilios particulares

⁵ En adelante Ley General de Transparencia

⁶ En adelante Ley General de Protección de Datos Personales

⁷ En adelante Ley de Transparencia Local

⁸ En adelante Ley de Protección de Datos Personales Local

En este sentido y de conformidad con los artículos 6, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, podemos advertir que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases, entre ellos, que la información que se refiera a la vida privada y los datos personales deberá ser protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito, de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento y que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición en los términos que fije la ley.

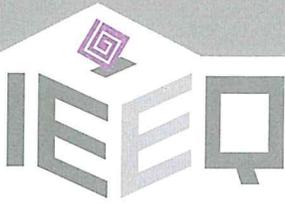
Por lo tanto, toda aquella información que se refiera al ámbito privado de las personas, así como a sus datos personales debe estar protegida, en los términos que fije la ley; en efecto, se consideran como datos personales, entre ellos, los de identificación, como pueden ser la edad, fecha de nacimiento, el RFC, el número de seguridad social, un domicilio particular etc.

En este orden de ideas y entrando al análisis de las versiones públicas que se ponen a consideración de este órgano colegiado, como se advierte del contenido del cuadro precedente, la información que se está testando, tiene que ver con datos de identificación como los es el RFC de los arrendadores y su domicilio particular; datos estos que sin lugar a dudas son de carácter personal y confidencial, ya que su contenido atañe únicamente a su titular, toda vez que la información que se contiene en el RFC, son datos que tienen que ver con una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar a su titular, como lo es su edad y fecha de nacimiento.

De igual manera, el domicilio, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma; lo anterior de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 116 y 120 de la Ley General de Transparencia; así como 111 y 115 de la Ley de Transparencia Local.

En consecuencia, este órgano colegiado en ejercicio de las atribuciones y competencias señaladas en la Ley General de Transparencia, Ley General de Protección de Datos Personales, así como en la Ley de Transparencia local y Ley de Protección de Datos Personales local, confirma el contenido de las versiones públicas de los contratos de

Handwritten signatures in black, blue, and red ink on the right margin of the page.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

arrendamiento del año 2020, respecto de los inmuebles que actualmente ocupa el Instituto Electoral del Estado de Querétaro con excepción del de oficinas centrales, documentos que fueron solicitados, entre otros, a través de la petición de información ingresada en la Plataforma Nacional de Transparencia y procesada vía Sistema Infomex Querétaro, con número de folio 00658020 y que fueron remitida para su análisis por la Coordinación mediante oficio CA/240/2020.

Por lo expuesto y fundado, esta instancia colegiada expide el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. El Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, es competente para emitir el presente Dictamen; en términos del considerando Primero de la presente determinación.

SEGUNDO. Se confirma el contenido de las versiones públicas de los de los contratos de arrendamiento del año 2020, respecto de los inmuebles que actualmente ocupa el Instituto Electoral del Estado de Querétaro con excepción del de oficinas centrales, las cuales fueron remitida por la Coordinación mediante oficio CA/240/2020.

TERCERO. Se instruye a la Unidad notifique a la parte solicitante la presente determinación, debiendo otorgar un tanto de la misma.

CUARTO. se ordena notificar a la Coordinación, el contenido del presente dictamen para los efectos legales correspondientes.

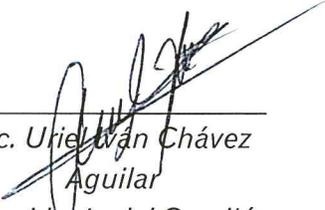
Así lo dictaminaron y aprobaron los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en sesión de veintiuno de octubre del año dos mil veinte. **CONSTE.**

NOMBRE	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
Ing. Diana Marisol Guerra Molina Vocal	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Lic. Héctor Maqueo González Vocal		
Lic. Uriel Iván Chávez Aguilar Presidente		



 Ing. Diana Marisol Guerra
 Molina
 Vocal del Comité



 Lic. Uriel Iván Chávez
 Aguilar
 Presidente del Comité



 Lic. Héctor Maqueo
 González
 Vocal del Comité



 Lic. Oscar Hinojosa Martínez
 Secretario Técnico del Comité

La presente determinación contiene el sentido del voto y la firma de los integrantes del Comité de Transparencia que se encontraban presentes durante el desahogo de la sesión. Es parte integrante del Dictamen CT/012/2020 del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, relativo a la solicitud de acceso a la información registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 00658020 y radicada en el expediente IEEQ/UT-E-048/2020.